

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**10761** *CONFLICTO positivo de competencia número 399/1986, promovido por la Junta de Galicia en relación con determinados preceptos del Real Decreto 2253/1985, de 22 de mayo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de abril actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 399/1986, promovido por la Junta de Galicia, en relación con el artículo segundo, y el primero por conexión con el anterior directamente impugnado, del Real Decreto 2253/1985, de 22 de mayo, sobre especialización en Derecho foral como mérito preferente para el nombramiento de Notarios en determinadas Comunidades Autónomas.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 16 de abril de 1986.-El Secretario de Justicia.-Firmado y rubricado.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**10762** *CONVENIO de cooperación económica e industrial entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia, firmado en Praga el 21 de marzo de 1986.*

### CONVENIO DE COOPERACION ECONOMICA E INDUSTRIAL ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA DE CHECOSLOVAQUIA

El Gobierno de España y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia (en adelante las Partes Contratantes),

En el deseo de desarrollar la cooperación económica e industrial entre los dos países,

Con la intención de utilizar sus recursos económicos para el desarrollo de ambos países, dentro del marco de una cooperación amplia y a largo plazo.

Entendiendo que los Convenios y Acuerdos a largo plazo son útiles para asegurar una cooperación estable y mutuamente beneficiosa,

Decididos a realizar la cooperación económica e industrial respetando los principios del acta final de la conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa,

Guiados por los fines y principios del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT), del cual son ambos países Partes Contratantes,

Han convenido lo siguiente:

#### ARTICULO 1

Las Partes Contratantes promoverán el desarrollo de la cooperación económica e industrial, con el objetivo de incrementar y diversificar sus relaciones económicas.

Igualmente, las Partes Contratantes estimularán y facilitarán la cooperación entre las personas naturales y jurídicas competentes en ambos países en el marco de sus respectivas legislaciones internas.

#### ARTICULO 2

La cooperación económica e industrial entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Socialista de Checoslovaquia se desarrollará especialmente a través de:

Cooperación en los campos de exploración, prospección, investigación, tecnología, elaboración y venta de materias primas y productos energéticos de importancia para ambos países.

Establecimiento, modernización y ampliación de instalaciones industriales a través del suministro y montaje de plantas industriales completas, equipos y máquinas.

Elaboración de estudios sobre proyectos de inversión y suministros de plantas, puesta a disposición de documentaciones, así como concesión de la asistencia técnica necesaria.

El intercambio de «know-how», de documentación e informaciones técnicas, la cesión de patentes y licencias, la aplicación y el perfeccionamiento de procedimientos técnicos, el intercambio de informaciones sobre los resultados de la investigación conjunta, así como la formación de cuadros, incluso el intercambio de especialistas y becarios y la organización conjunta de consultas y conferencias entre especialistas y exposiciones. El «know-how», la documentación, las informaciones técnicas, las patentes, las licencias, la aplicación y el perfeccionamiento de procedimientos técnicos, las informaciones sobre los resultados de la investigación conjunta que sean objeto del intercambio según lo indicado anteriormente, no se cederán a terceras partes sin acuerdo previo del órgano u organización correspondientes de la otra parte contratante.

Actuación en terceros países con el objetivo de ejecutar conjuntamente proyectos en los mismos.

Otras formas y métodos que acuerden las Partes Contratantes.

#### ARTICULO 3

Las condiciones concretas de la cooperación económica e industrial se establecerán en contratos o acuerdos entre las organizaciones económicas y las Empresas interesadas de España y las correspondientes de la República Socialista de Checoslovaquia, de acuerdo con sus respectivas legislaciones internas.

#### ARTICULO 4

Las Partes Contratantes se informarán recíprocamente y en forma apropiada sobre posibles proyectos de cooperación y su realización. Asimismo contribuirán a mejorar el intercambio de información que sea de interés para la cooperación en el marco del presente Acuerdo, especialmente en lo que se refiere a las disposiciones legales en que se encuadran planes y programas económicos, prioridades establecidas en dichos programas y condiciones de mercado.

#### ARTICULO 5

Dentro del marco de las disposiciones legales vigentes en ambos países, las Partes Contratantes promoverán y apoyarán, en base a su interés mutuo, proyectos y acciones de cooperación entre Empresas y organizaciones económicas de España y de la República Socialista de Checoslovaquia en terceros países.

#### ARTICULO 6

Las Partes Contratantes concederán una importancia especial a aquellas manifestaciones que tiendan a promover el desarrollo de la cooperación, tales como exposiciones especializadas, simposios y otros encuentros empresariales. Con tal fin las Partes Contratantes facilitarán la organización de tales manifestaciones y promoverán la participación en las mismas de Empresas y Organismos de ambos países.

#### ARTICULO 7

A fin de promover la cooperación económica e industrial, ambas Partes Contratantes concederán una atención especial a los problemas específicos que plantea la cooperación en el ámbito de la Pequeña y Mediana Empresa.

#### ARTICULO 8

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se desarrollará en conformidad con los compromisos internacionales asumidos por las Partes Contratantes.

#### ARTICULO 9

Para controlar el cumplimiento del presente Convenio las Partes Contratantes constituirán una Comisión Mixta, integrada por representantes de ambos Gobiernos.